



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
INGENIERIA Y AGRIMENSURA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rosario, 3 de setiembre de 2004.-

VISTO la necesidad de promover e incentivar la formación de jóvenes investigadores en las áreas afines a las carreras que se dictan en esta Facultad.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar estudiantes, docentes y graduados recientes de esta casa al proceso de investigación y desarrollo.-

Que la Facultad dispone de un fondo reservado para tareas de investigación proveniente del 5% del monto de los convenios suscriptos.-

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Afectar hasta el 80% del fondo de investigación, que la Facultad retiene a los convenios suscriptos, a la creación de becas de promoción de la investigación.-

ARTÍCULO 2º: El monto restante de dicho fondo podrá ser utilizado para dar apoyo a las actividades de investigación, como pueden ser, realizar publicaciones científicas y/o tecnológicas, facilitar la asistencia y/o la inscripción a congresos, la estadía de profesores invitados y traer jurados de tesis, entre otras.-

ARTÍCULO 3º: Las becas se regirán por el reglamento de Becas de Iniciación y de Promoción de la Investigación que, como Anexo Único, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, sáquese copia, tome nota Secretaría Administrativa a sus efectos, gírese para conocimiento de las Secretarías de Ciencia y Tecnología, Financiera, Académica y de Asuntos Estudiantiles y Relaciones Universitarias, de las Escuelas de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Agrimensura, Ciencias Exactas y Naturales, Formación Básica y Posgrado y Educación Continua, cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 426/04 – C.D.



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
INGENIERÍA Y AGRIMENSURA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ANEXO UNICO – RESOLUCIÓN N° 426/04 –C.D.

Reglamento de Becas de Iniciación en la Investigación Científica y Tecnológica Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura. Universidad Nacional de Rosario

De los objetivos, cantidad y estipendio.

ARTICULO 1º: La Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura otorgará Becas de Iniciación en la Investigación Científica y Tecnológica. Dichas Becas tienen por objetivo promocionar e incentivar la formación en investigación de sus estudiantes, docentes y graduados recientes.-

ARTICULO 2º: El Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, establecerá las áreas del conocimiento que serán consideradas prioritarias en cada convocatoria.-

ARTÍCULO 3º: La Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura otorgará estas Becas a través de la Secretaria de Ciencia y Tecnología por concurso en las áreas del conocimiento establecidas en el Artículo 2º, según presupuesto anual. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura determinará en cada convocatoria la cantidad de Becas a otorgar. El estipendio será el equivalente a un cargo Jefe de Trabajos Prácticos dedicación semi-exclusiva sin antigüedad.-

De los aspirantes

ARTICULO 4º: Podrán ser aspirantes los estudiantes de grado de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, que a la fecha de inscripción al Concurso posean por lo menos un 80% de las asignaturas aprobadas del plan de estudio de la carrera de grado vigente, los graduados de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de menos de dos años de egresado y los docentes de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura con antigüedad menor a 3 años en la Universidad Nacional de Rosario.-

De la conducción de los becarios

ARTICULO 5º.- La conducción de las tareas de becario deberá estar a cargo de un director que participe de un proyecto de investigación acreditado. Podrán ser directores los Profesor Titular, Asociado o Adjunto, y/o docente/investigador categorías 1, 2, 3 de la categorización del Programa de Incentivos y/o Investigadores de las cat "A", "B", o "C" de la CIC-UNR o investigadores adjuntos, independientes, principales y superior de la CIC de CONICET, y su actividad docente se realice preferentemente en la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura. Cada Director podrá dirigir como máximo a un becario por convocatoria.

De la duración de la Beca

ARTICULO 6º.- La duración de la beca será de doce meses, no renovable en futuras convocatorias.-

De la dedicación del becario

ARTICULO 7º.- La beca exige del becario una dedicación semiexclusiva (22 horas). 7
El becario no podrá superar las 22 hs de trabajo rentado semanal por fuera de su actividad como becario.-

De la presentación de las solicitudes

ARTICULO 8º: Los candidatos deberán presentar al inscribirse en la Oficina de Concursos las solicitudes en tres ejemplares y disquete, conteniendo:

- a) una nota de solicitud de inscripción.
- b) un curriculum con carácter de declaración jurada, donde figuren todos sus antecedentes, incluyendo un certificado de materias rendidas con promedio histórico
- c) un plan de investigación que conste de los siguientes ítems:
 - Denominación
 - Fundamentos y objetivos
 - Metodología
 - Disponibilidades que hacen factible su realización
 - Plan de Trabajo (no debe exceder de doce meses), debe incluir una presentación parcial a los seis meses y un informe final.
- d) carta de aceptación del director de investigación
- e) breve currículum del director con carácter de Declaración Jurada

ARTICULO 9º: La falsedad de la información suministrada se sancionará con la pérdida automática de la beca.-

ARTICULO 10º: La convocatoria a estas becas será de carácter anual. La presentación de las solicitudes deberá hacerse en el período de inscripción que a tales fines establezca el Consejo Directivo. Se establece como período de difusión un plazo mínimo 21 días y como período de inscripción un plazo de 7 días.-

La entrega de las solicitudes implica, por parte de los aspirantes, el pleno conocimiento y aceptación del presente Reglamento y de las Pautas de Evaluación vigentes para las mismas, las cuales se suministrarán en un Anexo al abrirse cada convocatoria.-

De la evaluación de las presentaciones

ARTICULO 11º: Para la evaluación de las presentaciones la Secretaria de Ciencia y Tecnología propondrá al Consejo Directivo una Comisión Evaluadora ad-hoc constituida por tres docentes y/o investigadores titulares y tres suplentes, y un estudiante titular y un suplente y un graduado titular y un suplente. Los miembros docentes y/o investigadores deberán reunir los mismos requisitos que el Director.-

ARTICULO 12º: Los Directores y aspirantes a Becas no podrán integrar la Comisión Evaluadora.-

ARTICULO 13º: Los integrantes de la Comisión Evaluadora pueden ser recusados dentro de los cinco días corridos a partir de la publicación de los mismos por parentesco, amistad o enemistad personal con algunos de los aspirantes o sus docentes responsables. Las recusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo.-

ARTICULO 14º: La Comisión Evaluadora podrá sesionar con la presencia de los tres docentes y/o investigadores, si los estudiantes y graduados no se presentasen.

ARTICULO 15º: La Comisión evaluará cada presentación según el siguiente criterio:

40 % por el plan y lugar de trabajo
20 % por área de prioridad establecida
10 % por antecedentes del Director
30 % por antecedentes del Postulante

ARTICULO 16º: Si fuera necesario la Comisión Evaluadora designará un docente y/o investigador del área, con carácter de asesor, a fin de que evalúe el proyecto y produzca un informe técnico por escrito.-

ARTICULO 17º: La Comisión Evaluadora establecerá un orden de mérito de acuerdo a los puntajes obtenidos por los aspirantes. En caso de renuncia, o si el ganador o ganadores no pudieran hacerse cargo, la beca le corresponderá al inmediato posterior de acuerdo con el orden de mérito establecido.

ARTICULO 18º: Los dictámenes deberán darse por unanimidad. En caso de dictamen en disidencia, el Consejo Directivo resolverá.-

ARTICULO 19º: Las impugnaciones a los dictámenes se presentarán dentro de los 5 (cinco) días a partir de la comunicación de los mismos, y serán resueltas en última instancia por el Consejo Directivo.-

ARTICULO 20º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología elevará al Consejo directivo la nómina de quienes sean considerados acreedores al otorgamiento de becas. Para su designación, los mismos deberán presentar por escrito su pleno conocimiento y aceptación del presente Reglamento.-

De los informes y su elevación

ARTICULO 21º: Durante el desempeño de la Beca, el becario remitirá al término del 6º mes un informe de avance de sus actividades y progresos a la Comisión de Becas acompañado de un informe a la Secretaria de Ciencia y Tecnología, quien arbitrará los medios para que en un plazo no mayor de un mes, se produzca el dictamen sobre el mismo. El informe tendrá calificación Aprobado o No Aprobado. Si fuera necesario la SECYT convocará a asesores que evalúen los informes. Será condición para la continuidad del pago de la Beca la aprobación de dicho informe.-

ARTICULO 22º: Al finalizar la beca el becario deberá presentar un informe final refrendado por el Director a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, pudiendo solicitar una prórroga por un plazo no mayor de 60 días. La evaluación del informe se efectuará como se indica en el artículo 21º. Definidos los resultados la Secretaria de Ciencia y Tecnología entregará los certificados correspondientes a becarios y directores.-

ARTICULO 23º: Una vez entregados los certificados de aprobación se remitirá a biblioteca una copia de cada informe final.-

Normas generales

ARTICULO 24º: Toda situación no prevista por este Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo con el asesoramiento de las Secretaría de Ciencia y Tecnología.-

ARTICULO 25º: Todos los plazos señalados en el presente reglamento se contarán por días corridos, no contabilizándose los recesos anuales.-